

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE ABRIL DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			Articulos.	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones		Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>							
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250		<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Personal de la Diputacion provincial	9.673'14		1.º	Para atenciones de los HOSPITALES	80.000	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	10.000		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS	34.000	154.000
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	592'07		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD	40.000	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.402'90	25.290'77	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	205'62		Gastos de la construccion de una cárcel de Único. Audiencia			
4.º	Material de estas Comisiones	62'50		Idem de la misma cárcel			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	1.771'21		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	333'33		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.000	2.000
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>							
1.º	Gastos de quintas	1.000		<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
2.º	Idem de bagajes	12.416'66		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	23.416'66	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"	352.205'37
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
5.º	Idem de calamidades públicas	10.000		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	6.532'58
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	"		2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas	2.000	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"		Personal facultativo de Carreteras			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"		<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
2.º	Pensiones concedidas legalmente	2.574'86		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	5.000	30.000
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados	143.908'56	146.483'42	Idem para caminos vecinales			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	5.506'65	5.506'65
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>							
1.º	Junta provincial del ramo	703'07		<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA	"		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	"	
	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	"	1.014'52	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	"	25.000
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza	311'45		<b>TOTAL GENERAL</b>			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	"		419.244'60			
6.º	Biblioteca provincial	"					
7.º	Museo provincial	"					

En Madrid á 10 de Marzo de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 17 de Marzo de 1876.—La Diputacion provincial, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Teniendo que subsanar una equivocacion padecida en las dos facturas del empréstito de 175.000.000 de pesetas, señaladas con los números 1.773 y 1.775, presentadas por D. Angel Cano y Laga, dicho interesado se presentará en esta Administracion económica á la mayor brevedad, de once á cuatro de su tarde. Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Moraleja de Enmedio, partido de Getafe, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administracion económica, en el término de ocho días, en instancia á la que deberán acompañar los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—Agustin Genon.

El impuesto de consumos, bien administrado, se soporta sin pena y contribuye á disminuir las cargas públicas que el Estado tiene necesidad de levantar. Sólo por la forma de su exaccion puede ser repellido; pero cuando los Ayuntamientos se inspiran en su patriotismo y su deber y de acuerdo con los contribuyentes asociados escogen los medios más adecuados á la localidad dentro de las prescripciones legales, ningun entorpecimiento encuentra la cobranza, permitiendo cubrir con desahogo los vencimientos trimestrales y evitándose así los apremios, que son un doble gravámen, y de los cuales la Administracion no puede prescindir cuando observa morosidad.

Por no haberse publicado oportunamente la instruccion aprobada en 15 de Junio de 1875, referente á este impuesto, los Municipios han tocado dificultades para plantearle en el año actual, irrogándose perjuicios á administradores y administrados que es preciso evitar para el próximo año económico de 1876 á 77; con tal fin, pues, la Administracion dirige á todos los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Conociendo como conocen los Ayuntamientos su respectivo cupo para el referido año, que es el mismo que satisfacen en el actual, con excepcion de los nuevamente concertados, se reunirán el domingo 2 de Abril próximo, asociados de un triple número de contribuyentes que representen todas las clases de la poblacion, y resolverán los medios de hacerle efectivo por uno ó varios de los siguientes:

- 1.º Administracion municipal.
- 2.º Encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º Arriendo á la venta libre de todas ó algunas de las especies.
- 4.º Arriendo con la exclusiva, previa autorizacion de la Diputacion provincial.
- Y 5.º Por reparto vecinal.

Para este acuerdo se consultarán y tendrán presentes los artículos 187 y 188 de la instruccion.

Sean cualesquiera los medios que se adopten, no podrán ponerse en práctica sin que esta Administracion los apruebe,

á cuyo fin, y dentro de los tres días siguientes á la sesion, se la remitirá copia duplicada del acta, debidamente certificada, para que pueda resolver. La Administracion se cuidará de devolver inmediatamente una de dichas copias aprobada ó censurada para la ejecucion de lo que se deba practicar. Al margen del acta se hará constar el nombre de los Concejales asistentes, así como el de los contribuyentes que hubieren asistido á la sesion: sin esta circunstancia se devolverán para su rectificacion.

2.ª Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuera adoptado el repartimiento, ni los encabezamientos parciales ó gremiales diesen resultado, procederán los Ayuntamientos al arriendo en pública subasta, consultando los artículos 190 y siguientes de la citada instruccion. Estas subastas, previos los anuncios correspondientes con ocho dias de anticipacion, se celebrarán el domingo 16 del mismo mes. La segunda subasta tendrá efecto el domingo siguiente 23, practicándose todas las demas operaciones que determinan los artículos 195, 196 y 197 de la misma instruccion, debiendo quedar cerradas estas actuaciones para el 1.º de Mayo siguiente.

3.ª Si los Ayuntamientos hubiesen obtenido la facultad de la venta á la exclusiva por acuerdo de la Excm. Diputacion, formalizarán los pliegos en tal sentido y se sujetarán á las reglas de los artículos del 203 al 211 de la misma instruccion.

4.ª Los expedientes de arriendo, ya sea en venta libre ó á la exclusiva, se extenderán en papel del sello 11.º y no tendrán fuerza legal sin que estén aprobados por la Administracion; y sobre esto se llama muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y particulares interesados para evitar reclamaciones que no se puedan admitir.

5.ª Si los pueblos hicieran efectivos sus cupos y recargos por repartimiento vecinal, se sujetarán al modelo que se inserta á continuacion. Los ejemplares impresos se expendrán en la imprenta del BOLETIN (1), y los tipos del repartimiento se sujetarán á los artículos 213 y siguientes de la antedicha instruccion.

6.ª Este reparto no podrá ejecutarse sin previa autorizacion de la Administracion. Le practicará un número de vecinos contribuyentes igual al de Concejales que el Ayuntamiento nombre, cuidando de que los elegidos representen la clase máxima, media y mínima de la poblacion y tengan la ilustracion necesaria para mejor obrar. Sobre el cupo y recargos repartible se aumentará un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y gastos de cobranza.

7.ª Para que las cuotas sean más equitativas pueden establecerse de una á cinco categorías con cantidades relativas y proporcionadas dentro del consumo personal y tipo máximo y minimum que establece el art. 213 de la instruccion, colocando en la última á los sirvientes y criados y á los menores de 14 años. Las demas personas de una familia aparecerán en la misma categoría que por su posicion y medio se coloque la cabeza principal.

8.ª El repartimiento autorizado por los repartidores habrá de exponerse al

público precisamente del 14 al 21 de Mayo: el Ayuntamiento verá de agravios en un plazo máximo de ocho dias, y se remitirá á la Administracion por duplicado para el 31 del mismo mes. Acompañarán á la certificacion autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar su exposicion al público: las reclamaciones de agravio producidas y resueltas; y el papel de reintegro correspondiente, considerando al original el papel del sello 11.º y la copia el de oficio, como marca la Ley. Tambien acompañarán cubiertos los recibos de talon, puesto que con ellos precisamente ha de realizarse la cobranza.

9.ª Los Ayuntamientos que demoren este servicio son responsables personalmente para con la Hacienda del pago de sus respectivos cupos al vencimiento de cada trimestre, cuyo importe ha de quedar ingresado en Tesorería dentro de los 10 primeros dias del segundo mes: sin

perjuicio de esta responsabilidad, y porque lo exige la buena administracion del impuesto y los datos periódicos que exige la Direccion general, serán apremiados tambien por medio de plantones á costa del Alcalde y Secretario, responsables en primer término ante la Administracion, si dejan de remitir en los plazos fijados el acta ó acuerdo de medios adoptados; los expedientes de arriendo, ó el repartimiento si se hace uso de él.

Con estas advertencias y el estudio de la instruccion, que aparece publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 170 y 171, de 15 y 16 de Julio de 1875, cree la Administracion que la realizacion del impuesto entrará en su estado normal; pero si ocurriesen dudas de ejecucion, los Ayuntamientos las consultarán inmediatamente para poderlas resolver sin dilacion.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—Agustin Genon.

**MODELO DE REPARTIMIENTO.**

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Repartimiento que se gira en el referido distrito para cubrir el impuesto de consumos y recargos municipales en el año económico de 1876 á 77.

DEMOSTRACION.		Pesetas.
Encabezamiento del pueblo por consumos.....		2.800
— por sal .....		600
— por cereales.....		500
<b>Total.....</b>		<b>3.900</b>
100 por 100 para cubrir atenciones provinciales y municipales.....		3.900
<b>Total .....</b>		<b>7.800</b>
5 por 100 para partidas fallidas y cobranza.....		390
<b>TOTAL GENERAL .....</b>		<b>8.190</b>
Se deduce por encabezamiento con gremios é industriales (si hubiese alguno).....	370	5.570
Por artículos arrendados segun expedientes aprobados.....	5.200	
<b>Líquido á repartir.....</b>		<b>2.620</b>

**CATEGORÍAS EN QUE SE DIVIDE LA POBLACION.**

Por persona de la 1.ª categoría.....	100
Por id. de 2.ª.....	75
Por id. de 3.ª.....	50
Por id. de 4.ª.....	25
Por id. de 5.ª.....	12

NÚMERO de orden.	Nombre del contribuyente.	INDIVIDUOS de familia y sirvientes.	CATEGORIA que les corresponde.	CUOTA ANUAL con recargos.	4.ª PARTE del trimestre.
1.ª.....	D. Antonio Jimenez.....	3 de..... 1 de.....	1.ª..... 5.ª.....	312.....	78.....
2.ª.....	D. Bernardo Garcia.....	2 de..... 1 de.....	3.ª..... 5.ª.....	112.....	28.....
3.ª.....	D. Casimiro Dieguez ..	3 de.....	5.ª.....	36.....	9.....

Se continuarán los demas contribuyentes por orden alfabético hasta su terminacion.  
(Fecha y firma de los repartidores.)

Certificacion de exponerse al público por ocho dias.  
Aprobacion final del Ayuntamiento despues de resueltas las reclamaciones de agravios que se puedan presentar.

NOTA. Los guarismos que se fijan son ideales para que los Ayuntamientos y repartidores comprendan la operacion. Lo mismo sucede con las cuotas por categoría, pues los Ayuntamientos y repartidores las fijarán en relacion con lo que hubiere que repartir dentro de la base que establece la instruccion.—Genon.

(1) Se venden á 10 céntimos de peseta el pliego, en la imprenta del Hospicio, calle de Fuencarral, número 84.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la segunda semana del mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			Ejército.	Presidio.					
1	"	"	"	"	4	5	"	"	49

Madrid 17 de Marzo de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. Jimenez.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

3.ª Seccion de Correos.—Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid a Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador del Correo central; y si el servicio lo presta en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidió del

servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo próximo, a la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar, como dependencia de la primera, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos a los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real

orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Madrid a Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

»(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de remitir a aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se han resultado igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate,

teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre del año anterior.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia a Tinamayor, seccion de Saldaña a Cervera, ó sea desde Puebla de Valdivia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 112.199 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia a Tinamayor, seccion de Saldaña a Cervera, ó sea desde Puebla de Valdivia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, sección de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdivia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Palencia.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

#### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

##### Circular.

Por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. — Ilmo. señor: En vista de las dificultades prácticas que ofrece conciliar la visita extraordinaria que debe girarse á los Registros de la propiedad en los casos de vacante, con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Enero último, toda vez que el tiempo que se invierte en la de los Registros de importancia hace ilusorio el nombramiento de Registradores interinos, y obliga á los Promotores fiscales á seguir encargados de los Registros contra el espíritu del expresado decreto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las referidas visitas extraordinarias se empiencen á practicar consignando los datos á que se refieren los artículos 11 y 12 de la instrucción de 16 de Julio de 1875, y que después de extendida la oportuna acta, pueda darse la posesión al Registrador interino, sin perjuicio de continuar la visita en los términos prevenidos en los artículos 9.º, 10 y 13 de aquella. — Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.—Sr. Juez de primera instancia de....

En los 15 primeros días de Mayo próximo se celebrarán los exámenes de los aspirantes á las plazas de los Secretarios de los Juzgados municipales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados, quienes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro de los primeros 20 días de Abril.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

En los 15 últimos días del próximo Mayo se celebrarán los exámenes de los aspirantes á Procuradores en el distrito de esta Audiencia.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Presidente se anuncia á fin de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en la conformidad prevenida en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

#### Fábrica Nacional del Sello.

De orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, su fecha 16 del actual, se celebrará en esta Fábrica el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisición de 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo que se consideren necesarios para el servicio de la misma durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta por el precio de su tasación los bienes siguientes:

1.º Una finca urbana, sita en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur, número 83, que mide un área de 1.774 metros cuadrados con 79 decímetros, y se halla tasada en. . . . . 9.112'25

2.º Y un terreno afueras de la puerta de Bilbao, junto al antiguo depósito de aguas del Canal de Isabel II, por cuyo cauce le divide en dos paralelas, formando un total de 2.368 metros cuadrados 10 decímetros, tasado en. . . . . 8.845'87

Total pesetas. . . . . 17.958'12

Y para cuyo remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; siendo condición para tomar parte en la subasta la de depositar previamente en el Banco de España ó en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de las fincas.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—Luis Hernández. 7—52

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Jacobo de la Pezuela, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco días que como último plazo se le señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador á contestar la demanda que contra el mismo se ha incoado sobre pago de pesetas.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—V.º B.º Recarey.—El actuario, Antonio García. 6—30

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Carlos Modet y Riglos, Capitan que fué del regimiento de infantería de América, natural de Tolosa (Francia), hijo de Don Luis y Doña Tomasa, soltero, ocurrido en la villa de Figueras á consecuencia de heridas el día 14 de Diciembre de 1874; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 8—36

#### Administración Municipal.

##### AYUNTAMIENTOS

##### Braojos.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, las oportunas relaciones juradas, con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de contribución en el próximo año económico de 1876 á 77.

Braojos 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estéban Sanz.

##### Colmenar del Arroyo.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan experimentado variación en sus respectivas riquezas, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días las oportunas relaciones juradas con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1876 á 1877.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Colmenar del Arroyo 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Timoteo Saez.

##### El Molar.

A fin de confeccionar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el año económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas y duplicadas que lo acrediten en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo término no se oirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Agustín, Guadalix, El Vellón y Pedrezuela se servirán dar al presente la correspondiente publicidad.

El Molar 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.